



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia General Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial General Regional

N° 663 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 13 OCT. 2022

VISTOS:

El escrito de fecha 24 de agosto de 2022 con SIGE N° 19806, presentado por la administrada Luzmila Niño de Guzmán Dongo, y; demás documentos que forman parte integrante del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la igualdad de toda persona. En consecuencia, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, para efectos de analizar, lo solicitado por la administrada, corresponde remitirnos a la Sentencia de Vista N° 29 de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual el Primer Juzgado Civil de Abancay, resuelve entre otros, "**DECLARARON IMPROCEDENTE**, la demanda interpuesta por extemporánea (...)", sin embargo se mantuvo la medida cautelar innovativa, en la que se Dispone su reubicación provisional a la recurrente Luzmila Niño de Guzmán Dongo, en el cargo de la plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativa III plaza 162 - STA Meta 0071, Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el acto administrativo - materia de cuestión - se emitió en atención a la solicitud - presentado por la administrada - de reincorporación y/o reubicación en plaza vacante por mandato de Ley N° 30484 y a lo requerido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio N° 2814-2018-MTPE/2.16 y Oficio N° 5498-2018-MTPE/2.16, encontrándose la administrada, registrada en el Listado de Beneficiarios de reincorporación Laboral inscritos de manera judicial, por lo que solicita su reincorporación y/o reubicación en la plaza que ha venido laborando u otra similar a la sede del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 29 de enero 2020, mediante el cual se resuelve: **REINCORPORAR**, a la Administrada, doña **LUZMILA NIÑO DE GUZMÁN DONGO**, identificada con DNI N° 31001796, en su condición de servidora pública acción que se





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia General Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ejecuta de conformidad a la Ley N° 30484, Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, **en la plaza vacante N° 63 de la oficina tesorería en el cargo de Técnico Administrativo Nivel Remunerativo STE, a partir del 2 de enero del 2020**, por razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...);

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, la administrada Luzmila Niño de Guzmán Dongo, presenta el Escrito con SIGE N° 19806, mediante el cual solicita la rectificación de errores materiales en la Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GR.APURIMAC/GG, respecto al nivel remunerativo, porque la suscrita es servidora profesional, ello, bajo los fundamentos de hecho y de derecho, indicando textualmente lo siguiente: "(...) el recurrente fue reincorporada en mi condición de servidora público, de conformidad a la Ley N° 30484, Resolución Ministerial N° 142-2017-TR **en la plaza vacante N° 162 de técnico administrativo III. Nivel ST-A de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC (...)**. Teniendo la condición de servidora nombrada, por imperio de la Ley se incorpora a mi patrimonio el derecho a la estabilidad laboral y a la garantía del nivel adquirido previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 276 que indica: "La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado". (...). Ahora bien, al respecto los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del TUO de la LPGA, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos; así el numeral 212.1 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", así el numeral 212.2 prescribe "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" (...),

Que, expuesta la solicitud de la administrada, se debe tener presente la posición de esta entidad, para determinar, a la luz de los hechos, **si se incurrió en error material involuntario o si la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GR.APURIMAC/GG**, habría sido emitida de conformidad a la Ley N° 30484 y Resolución Ministerial N° 142-2017-TR;

Que, conforme al artículo 16 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar; así también el artículo 17 del mismo reglamento, señala que los niveles son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la Carrera Administrativa;

Que, sobre el particular, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público", señala en su último párrafo que **la sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico**; si no se ha postulado expresamente para ingresar en él;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se debe precisar que la "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", señala, entre otros:

"Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas"





presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley".¹

Que, en la misma línea, el artículo 12 de la norma antes citada, señala que (...), **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese;**

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la emisión del acto administrativo, el cual se realizó, entre otros, sobre la base del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, teniéndose la plaza vacante N° 63 en la Oficina de Tesorería, **en el grupo ocupacional Técnico Administrativo Nivel Remunerativo STE**, en cumplimiento de la Ley N° 30484, Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, los antecedentes administrativos que forman parte integrante de la Resolución con la que se resuelve reincorporar a la administrada y demás normas legales y procedimentales correspondientes al presente caso;

Que, el inciso 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con respecto a lo manifestado por la administrada, es menester precisar que la administración pública, tiene la potestad correctiva de rectificar sus propios errores, **siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones**. Para el caso en particular, se debe aclarar que **los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido**. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, **se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**

Que, como se precisa en los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GR.APURIMAC/GG, este, se emitió, previo informe técnico y/o legal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, así también se realizó la reincorporación de conformidad con la disponibilidad de la plaza vacante presupuestada del Gobierno Regional y/o Unidades Ejecutoras, que a su vez cumpliesen con el perfil de la administrada, al momento de su cese laboral, **por lo que no se evidencia error material, deviniendo en IMPROCEDENTE la petición de la administrada;**

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 703-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 04 de octubre de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 14 de setiembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la

¹ "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación". Artículo 11.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales, Ley N° 27803.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia General Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de rectificación por error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 29 de enero de 2020, presentado por la administrada Luzmila Niño de Guzmán Dongo, con DNI N°31001796, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, a salvo los Derechos de la administrada, para que haga valer sus Derechos, en las instancias que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y demás instancias para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



M.C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JCRG/GG
 MPG/DRAJ
 YLT/Asist. Legal

